



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 00222 - 21**

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

**PARA** : **Dr. ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**  
Vicerrector Administrativo y Financiero  
[vicerecadmin@udistrital.edu.co](mailto:vicerecadmin@udistrital.edu.co)

**DE** : **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Referencia: Orden de compra 26.804 de 2018**

**Asunto: Trámite de liquidación**

Respetado señor Vicerrector.

**SE PREGUNTA**

A través del presente, se atiende la solicitud de que trata el correo electrónico de fecha febrero 26 pasado, en el sentido de que se rinda concepto jurídico sobre la posibilidad de adelantar el trámite de liquidación del contrato de la referencia, sin contar con las “actas de aprobación de las garantías”, aduciendo, al respecto, que no fue posible dar con éstas, a pesar de indagarse su paradero tanto con el contratista como con la Oficina Asesora Jurídica, así como revisados los archivos a cargo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**SE CONSIDERA**

En orden a determinar la necesidad de contar en el momento de liquidación de los contratos con copia de las correspondientes garantías, así como de sus actas de aprobación, resulta útil traer a colación lo que las normas vigentes y aplicables en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas establecen, respecto del objeto y alcance de la liquidación.

Frente a esto, en lo que en este momento deviene pertinente, es necesario precisar que el artículo 22 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 03 de 2015), define la “liquidación” como “*un Acto Jurídico por medio del cual se realiza el balance general del contrato, procurando finiquitar la relación o vínculo contractual*”. En este orden, “*(s)e constituye como un instrumento para prevenir conflictos futuros, resolver discrepancias surgidas en la ejecución contractual, y pactar los reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo de todo concepto*”.

Junto a lo anterior, el artículo 89 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, reglamentaria del Estatuto de Contratación, repite la definición de liquidación de dicho estatuto, precisando que “*(l)a función de la liquidación es la de establecer el estado de cuentas luego de finalizada su vigencia, es*

Página 1 de 4

Línea de atención gratuita  
**01 800 091 44 10**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

*decir la relación histórica de la Ejecución del Contrato, y constituye un momento contractual para prevenir conflictos futuros y resolver discrepancias surgidas de su ejecución entre las partes; al poder pactar en el Acta de Liquidación, reconocimientos o compensaciones a que haya lugar para que las partes puedan declararse a paz y salvo”.*

Finalmente, el artículo 36 de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016, por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, señala lo siguiente, en relación con el acta de liquidación:

**“ARTÍCULO 36°. ACTA DE LIQUIDACIÓN.** *Es el documento suscrito por el ordenador del gasto, el interventor y/o supervisor, y el contratista, en el que constan el cumplimiento a cabalidad del objeto y de las obligaciones contractuales, así como los acuerdos y demás transacciones necesarias, para que las partes puedan declararse a paz y salvo. Esta debe ser elaborada por el supervisor y/o interventor del Contrato, y revisada por la Oficina Asesora Jurídica, todo ello dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato objeto de supervisión y/o interventoría”.*

Ahora bien, en relación con las garantías del contrato a ser liquidado frente al documento “acta de liquidación”, el inciso final del citado artículo 89 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015 establece que *“la liquidación también ofrece la posibilidad de ampliar el término de las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones contraídas, según el objeto contractual”*<sup>1</sup>.

A su vez, según lo establece el numeral sexto del artículo 18 del Manual de Supervisión e Interventoría, corresponde al supervisor *“verificar que las garantías que amparan el contrato a supervisar, se encuentren vigentes al inicio y durante la ejecución del mismo, así como durante su liquidación, en los términos señalados en la minuta contractual y realizar los requerimientos a que haya lugar al contratista”*<sup>2</sup>.

Significa lo anterior que la presencia de las garantías y las actas de aprobación no constituyen un requisito esencial para la liquidación del contrato, sin cuya presencia no pueda adelantarse ésta, salvo que en el contrato se pacte que las garantías, o alguno o algunos de los amparos constitutivos de éstas deban encontrarse vigentes al momento de la liquidación.

En el presente caso, en el numeral 14.1 de los estudios previos (**INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**), se estableció que el proveedor de servicio de transporte aéreo debía constituir, a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, una garantía única con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más

<sup>1</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

<sup>2</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Es de señalar que el plazo de ejecución del contrato de la referencia llegó a su fin el 29 de mayo de 2019.

**SE RESPONDE**

Lo expuesto con anterioridad, permite colegir que es viable adelantar el trámite de liquidación del contrato de que se viene hablando, aún sin contar con la copia de las garantías y de las correspondientes actas de aprobación de éstas, teniendo en cuenta que lo que se pretende con la garantía es asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las cuales, según consta en los informes de supervisión, se cumplieron.

No obstante, no se comparte lo manifestado por la Dirección Comercial de SATENA, contratista, en correo electrónico de fecha febrero 8 de 2021, remitido a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, cuyo jefe funge como supervisor del contrato, en el sentido de que, *“(e)n este momento SATENA no cuenta con la información ya que por tratarse de una Orden de Compra 2018 no (tienen) acceso a dicha información, que como (se) manifiesta debió ser solicitada durante la ejecución de dicha orden”*.

En efecto, las compañías aseguradoras están en disposición de expedir, cuando los tomadores de las pólizas por estas comercializadas lo soliciten, certificaciones sobre las pólizas expedidas a su nombre, con la información que estos requieren. En este orden, una certificación al respecto sería suficiente para suplir la ausencia de las garantías y de las actas de aprobación. Agotada la anterior gestión, de no lograrse su cometido, puede procederse con la liquidación del contrato, dejando en el acta la respectiva constancia, en relación con el tema de que se viene hablando.

Adicional a dicha constancia, deberán compulsarse copias de los correspondientes documentos, con destino a la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios, para que se investigue lo pertinente, por cuanto, como lo establece el numeral 6 del artículo 18 del Manual de Supervisión e Interventoría, *“(e)l funcionario que ejerce labores de supervisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (...) 6. Verificar que las garantías que amparan el contrato a supervisar, se encuentren vigentes al inicio y durante la ejecución del mismo, así como durante su liquidación, en los términos señalados en la minuta contractual y realizar los requerimientos a que haya lugar al contratista”*.

En idéntico sentido, el numeral 44, *ejusdem*, impone a los supervisores la obligación de *“(g)arantizar que la ejecución del contrato objeto de supervisión, inicie con posterioridad a la suscripción (sic) del Certificado de Registro Presupuestal y la aprobación de garantías contractuales, una vez formalizada la respectiva acta de inicio”*.

No se quiere terminar sin señalar que el acta de liquidación debe acompañarse, obviamente, de la correspondiente carpeta contractual, así como de una certificación expedida por la Sección de Presupuesto, en la que se dé cuenta del estado de ejecución presupuestal del contrato, el cual, por demás, debe reflejarse en el acta, así como de una constancia, expedida por el representante legal del contratista o su revisor fiscal, según corresponda, sobre el hecho de que la empresa proveedora



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

del servicio se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

**FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>RADICADO INTERNO/EXTERNO</b>	<b>FECHA</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	03/03/2021	